algunos de dhos. oficios que no sean vecinos de esta villa ni tengan en ella apoderado, ó perso-
na q.e lo represente, se oficie á las Justi-
cias, para q.e los entere del contenido de la
citada ord.n y la de veinte y tres de Abril á que se
refiere.

Con presencia del Presupuesto del fondo Suplementario obrante al fol.o 65. de los repartim.tos del presente año aprobado por Decreto de la Intend.a de veinte y uno de Mayo anterior, el Ayuntam.to decreta: Se haga saber á los Concejales cesantes en el anterior, que en el termino de cuatro dias jindan cuenta con pago para que ingrese en dho. fondo la cantidad de siete mil novecientos noventa y un r.s veinte y nueve m.s, diferencia que resulta entre los ocho mil doscientos diez y siete r.s nueve m.s que debian existir en él, y los doscientos veinte y cinco r.s diez y nueve m.s obrantes en el mismo segun alguaces y reconocim.to de la Casa de Contribuciones practicado en diez de Abril último; asi como tambien de los cuatrocientos cuarenta y ocho Celem.s Quartillos de Sal, ó sea de los mil setecientos treinta y siete r.s treinta y un m.s y medio de su importe.

Con lo que se concluyó esta acta que firmó el Sor. Presid.te y el Regidor mas moderno, por ausencia del Srio. del Comun de que yo el Srio. certifico =

Valle

Bernardino Lopez

Alfonso Melgares y Marin

Prefecto Jpe.

En la Villa de Caravaca á veinte y uno de Junio de mil ocho